

**POLITICA DE INVERSIONES****FONDO POPULAR DE PENSIONES RENTA VARIABLE I, FONDO DE PENSIONES**

El artículo 69.4 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (RD 304/2004) establece que la Comisión de Control del fondo de pensiones, con la participación de la entidad gestora, elaborará por escrito una declaración comprensiva de los principios de su política de inversión. Dado que este Fondo carece de Comisión de Control, dicha declaración se establece por la Entidad Gestora y Promotora. En este sentido, les proponemos las siguientes líneas en cuanto a la ejecución de esta política, que estamos a su disposición para modificar o desarrollar acorde con sus preferencias e indicaciones:

**a) Principios generales de inversiones**

El activo de fondo de pensiones será invertido en interés de los partícipes y beneficiarios de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación vigente.

Los activos del fondo de pensiones se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Las inversiones en activos que no puedan negociarse en mercados regulados deberán, en todo caso, mantenerse dentro de niveles prudenciales.

A estos efectos, se consideran mercados regulados aquellos establecidos dentro del ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que cumplan las condiciones exigidas por la Directiva 2004/39 CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros y servicios de inversión.

También se considerarán incluidos en esta categoría los mercados organizados de derivados. Se entenderá por tales, aquellos mercados radicados en estados miembros de la OCDE en los que se articule la negociación de los instrumentos de forma reglada, dispongan de un sistema de depósitos de garantía actualizables diariamente en función de las cotizaciones registradas o de ajuste diario de pérdidas y ganancias, exista un centro de compensación que registre las operaciones realizadas y se interponga entre las partes contratantes, actuando como comprador ante el vendedor y como vendedor ante el comprador

En cualquier caso, el fondo de pensiones podrá invertir su activo en cualquier inversión considerada apta en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

La utilización de instrumentos derivados estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 71, 71 bis y 71 ter del reglamento y a las normas que, en su desarrollo, pueda dictar el Ministro de Economía.

**b) Estructura de las inversiones del fondo**

La vocación inversora del fondo de pensiones es de **Renta Variable Mixta**.

Así, y de acuerdo con la vocación inversora del Fondo, un porcentaje mayoritario del patrimonio se invertirá en activos de renta variable, también renta fija pública y privada de elevada calificación crediticia, fundamentalmente denominados en moneda euro.

Un porcentaje que estará comprendido entre el **30% y el 75%** del patrimonio del fondo estará invertido en activos de **renta variable**, que se invertirá, directa o indirectamente a través de IIC, en valores cotizados en mercados organizados de países de la OCDE.

El resto del patrimonio se invertirá en **renta fija**, emitida y negociada en la OCDE, incluyendo depósitos (hasta un 10%) e instrumentos del mercado monetario, cotizados o no. Los activos estarán principalmente denominados en euros. La calidad crediticia de los mismos será mediana; como mínimo BBB- o equivalente o, si fuera inferior, al menos la que tenga el Reino de España en cada momento. En ambos casos, será suficiente con que al menos una de las agencias de calificación crediticia de reconocido prestigio otorgue dicha calificación. En cualquier caso, hasta un 15% de la cartera de renta fija podrá invertirse en emisiones de baja calidad crediticia (inferior a BBB-) o sin calificar. Su horizonte temporal estará situado en el medio-largo plazo.

La inversión en **divisas** de la cartera de la renta variable será el reflejo de la composición geográfica de la misma. Sin embargo, se contempla la posibilidad de hacer operaciones de cobertura en este tipo de riesgo.

El Fondo podrá operar con **instrumentos financieros derivados**.

- En mercados organizados: cobertura e inversión en cualquier subyacente.
- Con OTC:
  - Cobertura e inversión: compraventa a plazo de deuda Pública.
  - Cobertura: Compraventa de divisa

El fondo no superará los límites generales a la utilización de instrumentos financieros derivados por riesgo de mercado y por riesgo de contraparte establecidos en la normativa vigente. En todo caso, las posiciones en derivados estarán sujetas, conjuntamente con los valores emitidos o avalados por una misma entidad o por las pertenecientes a un mismo grupo, a los límites generales establecidos en la normativa vigente.

Las Entidades Gestora y Depositaria extremarán la diligencia en lo referente a la inversión en productos financieros derivados, estableciendo los adecuados mecanismos de control interno que permitan verificar que dichas operaciones son apropiadas a sus objetivos y que disponen de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad.

El fondo podrá invertir en **inmuebles** hasta un 30% del activo del fondo. No obstante no se podrá invertir más del 10% en un solo inmueble.

### **c) Riesgos inherentes a las inversiones**

Descripción de los límites establecidos:

#### Límites absolutos:

\* Suma de los activos subyacentes de los derivados en cartera (ponderados en su caso por la delta) será menor o igual al total del patrimonio.

\* Suma de las primas por opciones (pagadas o cobradas) menor o igual al 10% del Patrimonio

#### Límites específicos:

\* Suma de los valores en cartera denominados en divisas más los activos subyacentes de los derivados (ponderados en su caso por la delta) (A) será menor o igual al 100% del Patrimonio

\* Suma de los valores en cartera de renta variable más los activos subyacentes de los derivados (ponderados en su caso por la delta) (A) será menor o igual al 100% Patrimonio

(A) Para aplicar este límite se sumarán las posiciones largas y se restarán las cortas